

**RESOLUCIÓN No. 01-2015-JN**

**JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Nominadora fue debidamente juramentada por el Congreso Nacional de la República en fecha 2 de septiembre de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto se cuenta con la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, Decreto No. 140-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha viernes 5 de octubre de 2001, la cual para un mejor funcionamiento y ejecución de sus facultades se hace necesario crear una normativa interna que la regule, para efectos de transparencia, eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones.

**CONSIDERANDO:** Que después de varias reuniones de trabajo de la Junta Nominadora en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la ley, acordó aprobar la **NORMATIVA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PERIODO 2015-2016.**

**POR TANTO:**

En aplicación de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora, Decreto No. 140-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha viernes 5 de octubre de 2001, en uso de sus facultades

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la **NORMATIVA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PERÍODO 2015-2016**, la cual fue firmada por todos los miembros integrantes de la Junta Nominadora, la cual se leerá así:

**NORMATIVA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**PERÍODO 2015-2016**

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y OBJETO  
DE LA JUNTA NOMINADORA**

**Artículo 1. Naturaleza.** La Junta Nominadora es un órgano colegiado y deliberante, dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones, las cuales se registrarán únicamente por la Constitución de la República, por su ley Orgánica y la presente normativa.

**Artículo 2. Función.** La Junta Nominadora tiene como función única la elaboración de una nómina conformada por al menos cuarenta y cinco (45) candidatos a ocupar los puestos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, periodo enero 2016 a enero de 2023, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 309 y no se encuentren comprendidos en las inhabilidades previstas en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República.

**Artículo 3. Principios de Actuación.** La Junta Nominadora observará en todos sus actos, los principios de publicidad, transparencia, riguroso apego a la Ley, solemnidad, ética, independencia, respeto a los principios democráticos, derecho de defensa y escogencia con base a criterios de mérito e idoneidad.

**Artículo 4. Integración.** La Junta Nominadora estará integrada por:

1. Un representante de la Corte Suprema de Justicia;
2. Un representante del Colegio de Abogados;
3. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
4. Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
5. Un representante de los Claustros de Profesores de las Facultades o Escuelas de Ciencias jurídicas que funcionen en el país;
6. Un representante de las organizaciones de la Sociedad Civil;
7. Un representante de las Confederaciones de Trabajadores.

Cada propietario tendrá un suplente.

**Artículo 5. De los Suplentes.**

Los Suplentes acreditados son invitados permanentes de la junta nominadora en las reuniones de trabajo de acuerdo a ley

**Artículo 6. Del Presidente.** El representante de la Corte Suprema de Justicia presidirá la Junta Nominadora, quien tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

1. Preparar la agenda de las sesiones;
2. Convocar, abrir la sesión y someter a deliberación los asuntos de la agenda;
3. Dirigir, cerrar o suspender las sesiones;
4. Mantener el orden durante la celebración de las sesiones;
5. Conceder la palabra en el orden que se solicite;
6. Firmar las actas de las sesiones con los demás miembros de la Junta Nominadora;
7. Firmar los acuerdos, resoluciones y documentos que se emitan;
8. Velar porque se ejecuten las acciones, resoluciones y/o recomendaciones emitidas por la Junta; y,
9. Las demás atribuciones que la Junta Nominadora asigne.

**Artículo 7. De los Secretarios.** Los Secretarios tendrán las atribuciones siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones;
2. Autorizar, con los demás miembros de la Junta, las actas de las sesiones;
3. Firmar los acuerdos, resoluciones y demás documentos que emanen de la Junta;
4. Extender cualquier comunicación o documentación necesaria para la marcha del proceso de selección;
5. Recibir, archivar y custodiar los documentos una vez analizados por la Junta Nominadora; y,
6. Cualquier otra función que le asigne la Junta Nominadora.

Los Secretarios, con la aprobación de la Junta Nominadora, podrán asistir de personal auxiliar calificado para la realización de sus funciones.

**Artículo 8. De su Asiento.** La Junta Nominadora tendrá su asiento en la Capital de la República, pudiendo trasladarse a cualquier lugar del territorio nacional.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR SUS SESIONES

**Artículo 9. Del Lugar de Sesiones y su Periodicidad.** La Junta Nominadora sesionará en los lugares que decidan sus miembros, cuantas veces resulte necesario, inclusive en días y horas inhábiles, a fin de dar debido cumplimiento a su función.

**Artículo 10. De las Resoluciones.** Para la celebración de las sesiones el quórum de asistencia será de cinco miembros representantes. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de seis representantes.

**Artículo 11. De las Mociones.** Las mociones presentadas y secundadas serán puestas a consideración, discusión y aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora y el artículo 10 de esta normativa. El representante Presidente abrirá la discusión de la moción, la cual podrá ser ampliada o reformada a petición de cualquiera de los miembros representantes o incluso por el mismo mocionante.

## TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

**Artículo 12. Etapas de Selección de Candidatos.** El procedimiento para la escogencia de candidatos tendrá las etapas siguientes:

1. Etapa de acreditación de precandidatos;

2. Etapa de publicación de precandidatos y recepción de objeciones y/o denuncias con su debida justificación;
3. Etapa de revisión, investigación, y comprobación de requisitos; y,
4. Etapa de selección idónea.

**Artículo 13. Plazos para el Recibimiento de Propuestas y Auto Propuestas.** Se establece como fecha máxima para que las organizaciones e instituciones que conforman la Junta Nominadora, presenten sus respectivos listados de precandidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el cinco de octubre del año dos mil quince.

Por su parte, como plazo máximo para que la Junta Nominadora reciba auto proposiciones de conformidad con el artículo 17 de su Ley Orgánica, se establece la fecha doce de octubre del año dos mil quince.

Los listados que presenten las organizaciones que integran la Junta Nominadora y auto proposiciones deberán publicarse en dos medios de comunicación escritos de cobertura nacional, a más tardar el veinte de octubre del año dos mil quince.

Para completar la documentación soporte de la Hoja de Vida y demás documentos requeridos por la Junta, ésta podrá tomar la determinación de ampliar el plazo para subsanar.

**Artículo 14. Acreditación de Requisitos Constitucionales.** La Junta Nominadora deberá solicitar a los nominados y auto propuestos para la debida acreditación de los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 309 y 310 de la Constitución de la República, la documentación siguiente:

1. Solicitud de Aplicación;
2. La hoja de vida de los precandidatos, acreditando todo lo expuesto en la misma sobre su formación académica, experiencia laboral, participación ciudadana, proyección social, investigación científica, listado de los clientes que ha tenido en los últimos cinco años y cualquier otro documento que estime pertinente;
3. Certificación del acta de nacimiento;
4. Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad;
5. Certificado Médico que acredite su salud física y mental;
6. Copia del título de Abogado y del Exequátur de Notario;
7. Constancias de incorporación y solvencia, emitidas por el Colegio de Abogados de Honduras;
8. Constancia de antecedentes penales;
9. Constancia de no haber sido condenado mediante sentencia firme en los Juzgados de Familia, Violencia Doméstica e Inquilinato;
10. Constancia del Poder Judicial que indique el cargo, las funciones y el tiempo en el cual se ha desempeñado, para acreditar la titularidad de un órgano jurisdiccional durante cinco (5) años;

11. Constancias que demuestren el cargo y el tiempo, de las instituciones públicas o privadas en las que ha desempeñado funciones legales, de los tribunales o instancias administrativas ante las que ha comparecido; para acreditar el ejercicio de la profesión durante diez (10) años;
12. Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades y parentescos previstos en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República;
13. Constancia de solvencia expedida por el Tribunal Superior de Cuentas;
14. Constancia de solvencia extendida por la Procuraduría General de la República;
15. Constancia de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, para acreditar que no es contratista del mismo;
16. Constancia de la Superintendencia de Alianza Público Privada, para acreditar que no es concesionario del Estado, apoderado, ni representante de alguno de ellos;
17. Constancia del Colegio de Abogados de Honduras en donde se acredite que el aspirante no ha sido sancionado o suspendido por su Tribunal de Honor;
18. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y carecer de sanción;
19. Constancia del Tribunal Supremo Electoral que acredite que no ha sido miembro de la Directiva Central de alguno de los Partidos Políticos inscritos legalmente, en el transcurso de los últimos cinco (5) años;
20. Declaración de Reconocimiento, por parte del aspirante, que el proceso ante la Junta Nominadora es un concurso público; y,
21. Autorización a la Junta Nominadora para que pueda solicitar información personal y de carácter privado, a cualquier institución pública o privada, nacional o internacional.

**Artículo 15. Criterios Complementarios de Idoneidad.**

La Junta Nominadora, a efecto de comprobar criterios de idoneidad, referentes a la solvencia moral y ética de los aspirantes, deberá exigir a los candidatos el cumplimiento del perfil siguiente:

1. Expediente limpio en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras o de cualquier otro gremio del cual sea miembro.
2. El expediente relacionado con el ejercicio del Notariado debe estar libre de sanciones por la Corte Suprema de Justicia y;
3. No ser miembro de los órganos de dirección de algún partido político legalmente inscrito.

**Artículo 16. Acreditación de criterios de idoneidad.** A efecto de comprobar los criterios de idoneidad descritos en el artículo anterior, cada aspirante deberá presentar a la Junta Nominadora la documentación siguiente:

1. Constancia del Colegio de Abogados de Honduras en donde se acredite que el aspirante no ha sido sancionado o suspendido por su Tribunal de Honor;
2. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y no haber sancionado;
3. Constancia del Tribunal Supremo Electoral en la que se acredite que no ha sido miembro de la Directiva Central de alguno de los Partidos Políticos inscritos legalmente, en el transcurso de los últimos cinco (5) años.
4. Autorización a la Junta Nominadora para que realice las investigaciones pertinentes;

**Artículo 17. Admisión de Solicitudes como Aspirantes.**

La Junta Nominadora no tomará en cuenta cualquier solicitud de un postulante que no haya cumplido en los plazos señalados en el artículo 13, con la presentación de la acreditación enumerada y descrita en los tres artículos anteriores de esta normativa.

**Artículo 18. Recepción de Objeciones y/o denuncias.** La Junta Nominadora, a través de los medios de comunicación, dará a conocer públicamente la lista de precandidatos, invitando a la sociedad hondureña a presentar objeciones y/o denuncias, indicándoles el tiempo y la forma para hacerlo.

Toda persona natural o jurídica, podrá objetar y/o denunciar a cualquier precandidato que aspire al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando dichas objeciones y/o denuncias se presenten por escrito ante la Secretaría de la Junta Nominadora, con la identificación plena de la persona o institución que las formula y con los hechos y documentos de soporte que hagan viable la verificación de la información.

Las objeciones y/o denuncias deberán presentarse en las siguientes oficinas regionales del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos:

- Oficina Centro-Oriente, sede Tegucigalpa;
- Oficina Occidente, sede Santa Rosa de Copán;
- Oficina Sur, sede Choluteca;
- Oficina Centro-Occidente, sede Comayagua; y,
- Oficina Norte, sede San Pedro Sula.

A efectos de lo anterior, y de estimarse necesario, la Junta Nominadora podrá apoyarse en investigaciones de tipo social, financiera o técnica, que permita establecer la veracidad de lo informado.

**Artículo 19. Formulación de Argumentos de Descargo.**

Cuando se reciban objeciones y/o denuncias respecto a los precandidatos, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la presente normativa; la Junta Nominadora, de apreciar indicios que así lo ameriten, notificará al precandidato dándole en traslado de las objeciones y/o denuncias, estableciéndole un término para que comparezca ante la Junta Nominadora, a fin de hacer los

descargos por escrito que estime conveniente, acompañando la prueba útil y pertinente. El precandidato podrá solicitar audiencia vista a fin de hacer los alegatos también de forma oral, teniendo en este último caso un término no mayor a 20 minutos.

Vencido el plazo que antecede, se tendrá precluido el derecho dejado de utilizar.

Tanto la objeción y/o denuncia como la defensa, servirán únicamente para fines del proceso de calificación del precandidato.

**Artículo 20. Revisión.** La Junta Nominadora revisará las Hojas de Vida de cada precandidato en orden alfabético, por primer apellido.

**Artículo 21. Investigación.** La Junta Nominadora podrá solicitar información de los precandidatos a cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

**Artículo 22. Comprobación de Requisitos.** La Junta Nominadora verificará que todo precandidato haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de esta normativa.

**Artículo 23. Evaluación de Precandidatos.** Para la debida evaluación de los precandidatos, se procederá de conformidad al cuadro técnico de calificaciones aprobado por la Junta Nominadora, que permita una ponderación objetiva y transparente de los méritos y de la capacidad profesional de los aspirantes.

**Artículo 24. Pruebas de Confianza.** La Junta Nominadora solicitará la aplicación de pruebas de confianza, en cumplimiento de los artículos 2 y 5 de la Ley General de la Superintendencia para la aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, contenida en el Decreto 254-2013.

**Artículo 25. Entrevista.** La Junta Nominadora podrá entrevistar a los aspirantes, si así lo estima conveniente.

**Artículo 26. Audiencias Públicas.** Una vez concluida la evaluación preliminar de todos los aspirantes, la Junta Nominadora convocará a las audiencias públicas. Para tal efecto elaborará una lista de precandidatos que a su criterio reúnan los requisitos que manda la ley y los elementos de idoneidad.

La celebración de las Audiencias Públicas se llevarán a cabo de acuerdo a las normas establecidas previamente por la Junta Nominadora.

La convocatoria para la audiencia pública deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de amplia circulación en el país, a efecto de que puedan acudir a las mismas todas las personas o instituciones interesadas, incluidos los medios de comunicación.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 27. Plazo para la Entrega del Listado de Candidatos.** La Junta Nominadora entregará al Congreso

Nacional la lista definitiva de candidatos nominados a Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el 23 de enero que corresponda al año dos mil dieciséis, siguiendo un orden alfabético por primer apellido.

**Artículo 28. Contenido del Informe Final.** La Junta Nominadora presentará al Congreso Nacional un informe final de su gestión.

**Artículo 29. Publicidad del Listado y del Informe.** Una vez entregado por la Junta Nominadora el listado de candidatos y el informe a que se refiere el artículo 26 de la presente normativa, los mismos tendrán el carácter de documentos públicos, debiendo realizarse su publicación en al menos dos medios de comunicación escritos de amplia circulación en el país.

**Artículo 30. Archivo de la Documentación.** Todo lo actuado y documentado por la Junta Nominadora se encuadernará y enviará para su archivo y perpetua memoria al Archivo Nacional, entregándose copia fiel a cada organización o institución que integró la Junta Nominadora.

**Artículo 31. Vigencia.** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Junta Nominadora, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete de septiembre de dos mil quince. Firmas, **RICARDO RODRÍGUEZ**, Corte Suprema de Justicia, **LINDA LIZZIE RIVERA LOBO**, por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, **SANTIAGO RUIZ CABUS**, Consejo Hondureño de la Empresa Privada, **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES**, Claustros de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas, **JORGE MACHADO BANEGAS**, Organizaciones de la Sociedad Civil, **ALFREDO PONCE**, Confederaciones de Trabajadores y **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, Colegio de Abogados de Honduras.

**SEGUNDO:** La Normativa de la Junta Nominadora entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de esta Junta, y **MANDA** que la misma sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

**ABOG. RICARDO RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

**ABOG. JOSÉ LUIS VALLADARES**  
SECRETARIO

25 S. 2015